

A la Confederación Hidrográfica del Ebro
Paseo de Sagasta 24-26 50071 Zaragoza

Consulta e información pública de la
Propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico 2015-2021
De la Demarcación Hidrológica del Ebro

D. *Florentino Ruiz* con DNI *_____* ^{nombre propio y en representación de}
la Plataforma en Defensa del Regadío Tradicional de Cárcar, *a efectos de notificación*
ción

EXPONE QUE:

El 30 de diciembre de 2014 se publicó en el BOE núm 315 el anuncio 45881 por el que se anuncia la apertura del período de consulta e información pública de la Propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrológica del Ebro, entre otras.

En el Plan Hidrológico del Ebro se incluye un programa de medidas entre los cuales se encuentra el "Canal de Navarra", refiriéndose a la Ampliación de la Primera Fase del mismo.

Este proyecto propone una nueva infraestructura hidráulica de riego para 15.275 ha en las vegas de los ríos Arga y Ega, de las cuales 6.095 ha son regadíos tradicionales. De las cuales, 687 ha son regadío tradicional del municipio de Cárcar.

Los propietarios del regadío tradicional que nos agrupamos en la Plataforma, estamos viviendo cómo desde la Administración se nos quiere imponer un proyecto que sustituye nuestra concesión de aguas legalmente vigente por la venta de agua privatizada a través de ciertas empresas, y que nos impone unos parámetros pensados para grandes explotaciones y que no se ajustan a un regadío tradicional de pequeñas y medianas propiedades que cumple una función social y cultural muy importante para la población de Cárcar.

La Comunidad de Regantes de Cárcar, en cumplimiento de sus estatutos, debe de votar si se va a incorporar o no al proyecto. Es importante hacer constar que la empresa pública INTIA, que se supone que está realizando un apeo previo a la votación, lleva posponiendo este proceso más de un año. No les interesa, ya que se supone que el voto va a ser en contra.

Por otro lado, la Comunidad General de Regantes del Canal de Navarra ha solicitado una concesión para regar nuestras propiedades con agua del Canal de Navarra, lo cual implicaría la caducidad de nuestra concesión, y dicha solicitud se encuentra en trámite (2013-A-152).

Además, hasta el momento, el Gobierno de Navarra se ha negado a modificar el proyecto para excluir el regadío tradicional, y para evitar que uno de sus ramales (Ramal del Ega) atravesase todo el regadío tradicional de Cárcar, produciendo una afección difícil de reparar en nuestras explotaciones.

Se nos dice que el proyecto ya no puede ser modificado. Sin embargo, se da la circunstancia de que el proyecto, tras la aprobación del DIA y PSIS, ya ha sido modificado sustancialmente en el Ramal del Arga a su paso por Berbinzana y Miranda de Arga, con un diseño más largo, más caro, y con más impacto ambiental, y sin justificación aparente. Pero que justamente coincide con la petición de un gran propietario que alegó solicitando una modificación muy similar para evitar que el ramal pasase por su propiedad.

Por todo ello, se presentan las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA: No se debe admitir en el Plan Hidrológico un proyecto de regadío que incluye las tierras la Comunidad de Regantes de Cárcar, porque ésta ya cuenta con su propia concesión y todavía no se ha facilitado el voto de su inclusión o no en el proyecto. La solicitud de concesión de la Comunidad General de Regantes del Canal de Navarra contraviene la ley de Aguas al no ser ésta titular de la tierra ni contar con el voto de los propietarios (Art.61 y 62 TRLA)

- El artículo 61.4 establece que *“Cuando el destino de las aguas fuese el riego, el titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada, sin perjuicio de las concesiones otorgadas a las comunidades de usuarios y de lo que se establece en el artículo siguiente. La concesión para riego podrá prever la aplicación del agua a distintas superficies alternativa o sucesivamente o prever un perímetro máximo de superficie dentro del cual el concesionario podrá regar unas superficies u otras”*. La Comunidad General de Regantes del Canal de Navarra no es ni titular de las tierras, ni integra a los usuarios actuales, por lo cual no cumple lo dispuesto aquí.
- El artículo 61.5 establece que *“El organismo de cuenca podrá otorgar concesiones colectivas para riego a una pluralidad de titulares de tierras que se integren mediante convenio en una agrupación de regantes, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 81. En este supuesto, el otorgamiento del nuevo título concesional llevará implícita la caducidad de las concesiones para riego preexistentes de las que sean titulares los miembros de la agrupación de regantes en las superficies objeto del convenio.”* No existe ningún convenio por el que nos hayamos agrupado en la

Comunidad General de Regantes del Canal de Navarra, por lo cual tampoco se cumple lo dispuesto en este artículo, y no se puede caducar nuestra concesión.

- El artículo 62 establece que *“Podrán otorgarse concesiones de aguas para riego, en régimen de servicio público, a empresas o particulares, aunque no ostenten la titularidad de las tierras eventualmente beneficiarias del riego, siempre que el peticionario acredite previamente que cuenta con la conformidad de los titulares que reunieran la mitad de la superficie de dichas tierras.”* Pues bien, la Comunidad General de Regantes del Canal de Navarra ni es titular ni puede haber acreditado que cuenta con la conformidad de los titulares porque hemos votado en contra.

SEGUNDA: No se debería incluir en el Plan Hidrológico un proyecto por el que se nos pretende vender agua privatizada sin que las tarifas máximas hayan sido previamente aprobadas. (Art. 62.2 TRLA)

Como en los regadíos del Canal el agua es proporcionada al regante por empresas intermediarias que no son titulares de las tierras, entendemos que se les aplicaría el artículo 62 sobre concesiones para riego en régimen de servicio público del Texto Refundido de la Ley de Aguas, que en su apartado 2 dice:

- *“En este supuesto, la Administración concedente aprobará los valores máximos y mínimos de las tarifas de riego, que habrán de incorporar las cuotas de amortización de las obras.”* Por lo tanto, éste es un aspecto que debería de quedar aprobado antes de incluir el proyecto en la Planificación.

TERCERA: No ha habido un proceso de participación pública ni hemos sido consultados acerca de nuestras necesidades. Antes de la inclusión de este proyecto en el Plan Hidrológico, debería de llevarse a cabo un proceso de participación pública (Art. 14 DMA y Art. 14 TRLA)

La votación de la Comunidad de Regantes es un requisito legal indispensable, y que ya se ha realizado en todas las demás comunidades afectadas. El retraso en realizar el apeo de los regantes en Cárcar es una muestra de la manipulación a la que se encuentra sometida el proyecto.

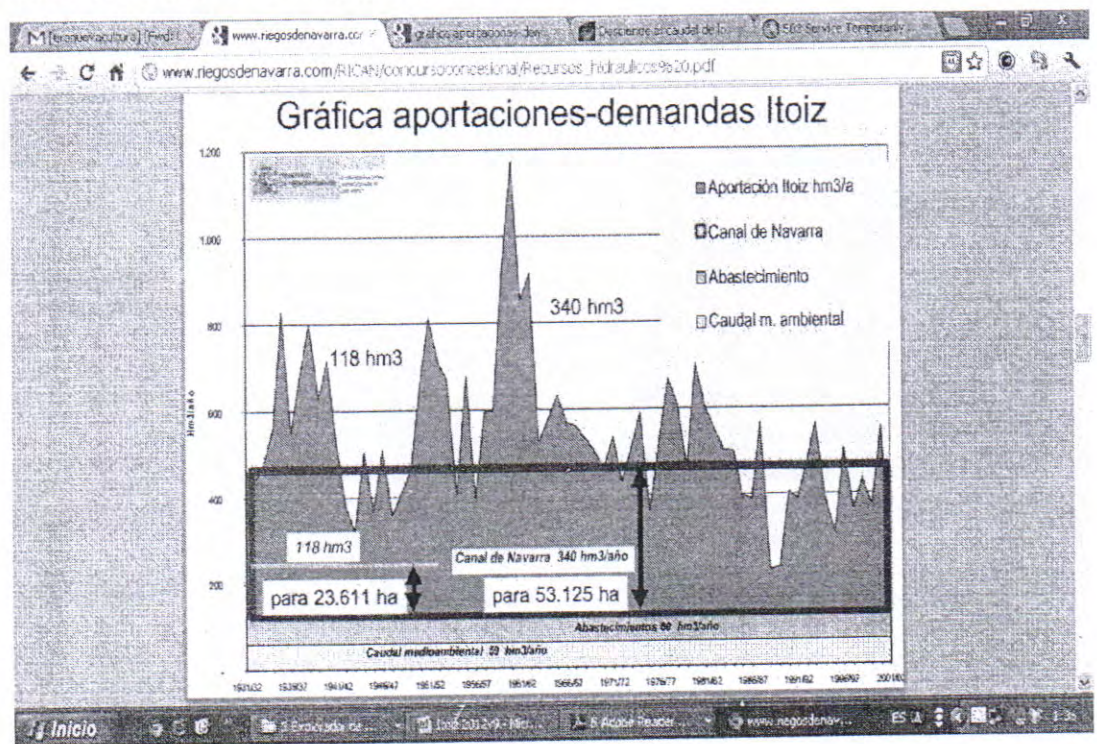
CUARTA: Antes de su inclusión en el Plan Hidrológico, debería de garantizarse que los caudales previstos en este proyecto de regadío son compatibles con los caudales previstos en el río Irati, del cual procederían las aguas, y más teniendo en cuenta las predicciones de tendencias decrecientes en las aportaciones futuras (Art. 3.5 Instrucción Planificación Hidrológica, Art. 1.b DMA)

Actualmente no solemos tener problemas de disponibilidad de agua en los regadíos tradicionales, salvo problemas de mantenimiento que tienen origen en otras cuestiones. Por

lo cual nos preguntamos si es cierto que con Itoiz se nos puede garantizar mejor la disponibilidad.

Entendemos que sólo se puede garantizar la disponibilidad de agua del embalse de Itoiz para todos los usos previstos si las aportaciones que éste reciba y almacene son suficientes para cubrir todo el volumen de demanda previsto. Si la demanda sobrepasa cierto volumen, en los años en que las aportaciones sean bajas, se produciría escasez de agua.

A continuación se reproduce un gráfico de las aportaciones anuales (1931-2001) preparado por la Confederación Hidrográfica del Ebro. Si observamos la serie de años desde 1985, vemos que **sólo en 5 años sobre 15 (1 de cada 3 años) ha habido aportaciones suficientes** para atender las concesiones otorgadas hasta ahora, ya que el pico azul (aportación) sobrepasa la línea roja (demanda).



El aumento solicitado de la concesión para riegos del Canal de Navarra a 355,59 hm³/año aumentaría aún más el riesgo de escasez en los cultivos por falta de disponibilidad de agua.

Este proyecto no genera un uso sostenible, y resulta sorprendente que la Confederación Hidrográfica del Ebro no lo tenga en cuenta a la hora de realizar su Planificación.

Y por todo ello,

SOLICITA:

1. Que, teniendo por recibido este escrito de alegaciones, lo admita, y en virtud de su contenido, acuerde la exclusión del "Canal de Navarra" que aparece en el apartado B1 del Programa de Medidas , el cual contraviene la normativa de aguas de obligado cumplimiento en el Plan Hidrológico.
2. Que se tenga a la Plataforma en Defensa del Regadío Tradicional de Cárcar como parte interesada en el asunto.

En Cárcar para Zaragoza, a 15 de junio de dos mil quince.



Fd. '

Plataforma